SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 30 minutos)

- La Comisión de Hacienda da la bienvenida a los asesores del Banco Central del Uruguay, quienes han concurrido en el día de hoy a efectos de continuar analizando la Carpeta Nº 1081 de 2003, que refiere al artículo 31 de la Ley Nº 17.613, sobre la base del proyecto de ley presentado por el señor Senador Julio Herrera.

SEÑOR COURIEL.- Personalmente, me interesaría que los señores asesores del Banco Central nos comenten el documento que nos fue repartido -que dice: "De los contadores Mario Goeckler, José Sánchez y Danela Medina para el doctor Fernando Barrán"- para tratar de comprender las cifras y los cuadros que allí figuran.

SEÑOR XAVIER.- Sin perjuicio de que los contadores Goeckler y Sánchez, que nos acompañan en la mañana de hoy, van a referirse al documento a que hizo mención el señor Senador Couriel, previamente quisiera realizar algunos comentarios generales -los haré en el orden en el cual fueron planteados- en relación con una serie de dudas que se formularon en la sesión celebrada el martes 12 de agosto por parte de diferentes miembros de la Comisión, que permitirán enfocar mejor el tenor de la discusión sobre este proyecto de modificación del artículo 31.

En primer lugar, el señor Senador Heber realizó una extensa exposición sobre la situación de Velox Investment Company y particularmente se refirió a si las inversiones realizadas por esta compañía estaban o no comprendidas en la interpretación del artículo 31 que está a consideración de esta Comisión.

En su exposición, el señor Senador Heber planteaba concretamente su preocupación por el hecho de que una inversión en papeles emitidos por una casa bancaria -esas fueron sus palabras- radicada en Buenos Aires, quedara comprendida en esa definición. Quiero descartar de plano la posibilidad de que eso suceda. Velox Investment Company es una institución cuya sede no está en Buenos Aires sino en Islas Caimán, al igual que Trade and Commerce Bank. Además, se trata de una entidad que, a diferencia de lo que sí hacía Trade and Commerce Bank, no emitía certificados de depósito. Velox Investment Company, con sede en Islas Caimán, que está en estado de liquidación judicial -al igual que TCB- emitía "commercial papers". ¿Qué son los "commercial papers"? Son obligaciones emitidas por una entidad -en este caso, del exterior- con un determinado vencimiento fijo para el financiamiento de sus actividades.

Como dije recién, Velox Investment Company es una entidad que tiene sede en Islas Caimán, que está en estado de liquidación y que canalizaba las inversiones que el Grupo Peirano realizaba en el exterior.

Entonces, desde el momento en que la propuesta de interpretación del artículo 31 refiere expresamente a la canalización de inversiones hacia la participación en certificados de depósito emitidos por entidades financieras constituidas en el exterior, estas inversiones en VIC, con esa redacción, no estarían comprendidas en las que la Comisión estaría considerando.

SEÑOR COURIEL.- Nosotros tenemos la sensación de que en el caso del TCB, a partir de determinada fecha, de alguna manera los depositantes pudieron haber sido engañados o sus dineros se pudieron haber sacado al exterior sin su conocimiento. ¿Esto pudo haber ocurrido también con Velox o sucedió sólo con el TCB?

SEÑOR HERRERA.- A los solos efectos de sumarme a la pregunta del contador Couriel, quisiera hacer una formulación que quizás facilite la respuesta.

Quisiera saber si la misma operativa que se aplicaba para el TCB se empleaba para el VIC o hay diferencias en cuanto al manejo con el cliente.

SEÑOR XAVIER.- Tanto el señor Senador Couriel como el señor Senador Herrera están enfocando características de la operativa que se planteó con VIC, tratando de analizar las similitudes o diferencias en relación con el TCB.

En términos generales -lo reitero: en términos generales- deberíamos decir que la operativa en los hechos era la misma. Si uno analiza el perfil de clientes y las características de los instrumentos en los que se estaba invirtiendo, aparecen diferencias. En su gran mayoría -esto no quiere decir que se hable de la totalidad- quienes invertían en papeles de Velox Investment Company no estaban invirtiendo en certificados de depósito; esto es, estaban invirtiendo en papeles cuya naturaleza es esencialmente una inversión normalmente de más largo plazo o cuya finalidad es la financiación de ciertas actividades de quien recibe ese financiamiento.

Desde el momento en que se trata de "commercial papers" -denominación que se utiliza en la jerga- tienen en sí mismos una connotación de riesgo distinta a la de quien invierte en certificados de depósito. Digamos que quien invierte en certificados de depósito, normalmente tiene menor sofisticación que quien lo hace en "commercial papers" como los emitidos por VIC. A su vez, si uno se fija en la nacionalidad de quienes invierten, podrá advertir que, en su gran mayoría, los inversores en papeles de VIC son no residentes; claro está, esto no indica que no existan residentes que también tengan inversiones en VIC. Sin embargo, en términos de la operativa de venta de estos documentos -tanto de los certificados de depósito de TCB como de VIC- en los hechos se hacía exactamente en los mismos lugares y por parte de los mismos funcionarios.

En definitiva, tanto un producto como el otro conformaban lo que uno denominaría la cartera de productos que Banco Montevideo ofrecía a sus clientes en el área de "private banking". Esto forma parte de lo que sería el universo de productos y, en grandes números, TCB y VIC tendrían alrededor del 25 % o 30 % del total de los productos que se comercializan en el área de "private banking".

SEÑOR HERRERA.- En el caso de los no residentes, ¿estamos hablando de personas que instruyeron al Banco Montevideo para la realización de sus operaciones a través de otras instituciones financieras, o se trata de no residentes que se desplazaron a Montevideo y tuvieron un contacto directo con el Banco Montevideo?

Al contador Xavier no se le escapa la intención de mi pregunta; es para saber si estarían incluidos en la exclusión del numeral 2 del artículo 2º.

SEÑOR XAVIER.- Así como en su gran mayoría, los inversores en "commercial papers" emitidos por Velox Investment Company son no residentes, también en la mayoría de los casos la vinculación se dio a través de instituciones financieras radicadas en el exterior, en general, por el propio Banco Velox, que es una figura distinta a Velox Investment Company. Ese era el medio a través del cual se vinculaban con el Banco de Montevideo lo cual implica, como señalé antes, que existan inversores residentes o no residentes que se vincularon directamente con este producto por los mostradores del Banco de Montevideo.

SEÑOR BRAUSE.- En primer lugar, a los efectos de que quede claramente establecido en la versión taquigráfica y para un mejor entendimiento de los señores Senadores, me gustaría que el contador Xavier explicara qué es la operativa de "private banking" que él señaló y que, traducida literalmente quiere decir "banca privada".

En segundo término, quisiera saber si esa operativa es común entre los bancos de plaza, especialmente entre los privados y, de ser así, en qué consiste concretamente y si es lícita.

En tercer lugar, quiero preguntarle al contador Xavier si el "Trade and Commerce Bank" -TCB- funcionaba en el país -tenemos información no oficial al respecto- como una institución financiera externa y, en caso afirmativo, quiénes son los clientes de una institución de este tipo en nuestro país y qué tipo de actividades está autorizada a desarrollar aquí.

SEÑOR XAVIER.- Precisamente, otra de las dudas que se habían planteado en la sesión del martes pasado, refiere a la consulta que ahora realiza el señor Senador Brause sobre las características de la operativa de TCB en el país.

Previamente, voy a hacer referencia a la primera parte de la pregunta del señor Senador sobre el significado de "private banking" en términos de la operativa que allí se realiza, si es común en los bancos de plaza y en qué consiste.

Me tomé la libertad de manejar la designación en idioma inglés porque es lo que sucede al nivel de la industria bancaria, y creo que a veces las traducciones al español no reflejan exactamente el contenido de la operativa. Por eso es que, entonces, utilicé la definición "private banking". Se trata de una operativa común en los bancos de plaza, que consiste en la atención de clientes normalmente sofisticados o que invierten en productos que no son los tradicionales de la industria bancaria. Normalmente están sujetos a un contrato que, en esencia, es un contrato de comisión, en donde la institución bancaria maneja inversiones de los clientes que se vinculan a través de esa área, por cuenta y riesgo de esos clientes, amparados precisamente por ese contrato de comisión.

Como dije antes, desde el momento en que esta vinculación se realiza para productos que no son los que uno puede identificar como tradicionales de la industria bancaria, eso supone un riesgo que, asociado a la naturaleza de esos productos, es distinto al del producto bancario tradicional, que es precisamente lo que se recoge en esos contratos de comisión, en donde se establece que este tipo de inversiones se realiza en función de instrucciones que los clientes brindan al banco para el manejo de las inversiones, por cuenta y riesgo de los clientes y, en consecuencia, no asumiendo responsabilidad por el efectivo resultado de esas inversiones. Esto no obsta a que ese mismo tipo de productos, en los bancos que tienen una presencia física en nuestro país, también se vendan. Esto es, ya no físicamente en lo que uno identificaría dentro del edificio sede de la institución como el área de "private banking", sino que este tipo de productos que maneja esa área también se ofrece en la red de dependencias de una institución bancaria. Quiere decir que no es exclusivo de un lugar físico específico, sino que también se ofrece a través de las distintas bocas de salida de oferta de productos por parte del banco.

El señor Senador Brause también preguntaba por las características del TCB en Uruguay. Como tal, el TCB había gestionado una representación en Uruguay: TCB Mandatos S.A. constituyó una sociedad anónima específica denominada, repito, TCB Mandatos S.A, que no operaba en Uruguay como institución financiera externa, es decir que no tenía patente para operar en ese carácter, sino que en nuestro país estaba habilitada -como TCB Mandatos S.A.- exclusivamente para facilitar negocios de su mandante, en este caso, TCB de Islas Caimán, lo cual implica que no puede, por ejemplo, captar depósitos como TCB Mandatos S.A. en forma directa, pero sí -lo dice la reglamentación- facilitar negocios de su mandante.

En consecuencia, creo que la segunda parte de la pregunta formulada por el señor Senador Brause con relación a la institución financiera externa como tal y a qué clientes puede atender, perdería importancia desde el momento en que el TCB como tal no tenía patente para operar como IFE. Cabe indicar que, según el artículo 4º del decreto-ley Nº 15.322 -norma que recoge las IFE- el TCB no es una entidad comprendida en esa definición.

SEÑOR BRAUSE.- Para continuar en la línea de lo expresado por el contador Xavier, quien nos está dando una información que, en lo personal, ignoraba y que aclara mucho, deseo saber cómo funciona en la práctica una representación. Concretamente, pregunto si tiene local, representante y cómo opera en los hechos. ¿Puede operar con cualquier tipo de clientes, sean estos residentes o no? ¿Lleva contabilidad? Me gustaría que nos ilustrara las características de cómo funciona una representación.

SEÑOR XAVIER.- Dado que, desde agosto de 1999, no pertenezco más a la Superintendencia de Bancos, las referencias que puedo hacer sobre el tema de las instituciones financieras externas -que son competencia específica de la Superintendencia de Bancos- están un poco alejadas en el tiempo. Si bien considero que tengo buena memoria, preferiría que este punto sea abordado por el contador Goeckler, quien continúa prestando servicios en la Superintendencia de Bancos y tiene mayor información que yo.

SEÑOR GOECKLER.- Pediría que el señor Senador reitere cuál es la duda que tiene.

SEÑOR BRAUSE.- La duda es la siguiente. El contador Xavier nos acaba de informar que el TCB no era una institución financiera externa autorizada por el Banco Central del Uruguay -por lo que, en su momento, quien habla fue mal informado- y que estaba autorizado a actuar como oficina de representación.

Entonces, siguiendo esa línea y a los efectos de ilustrarnos, pregunto si una oficina de representación supone una autorización del Banco Central del Uruguay y si supone una determinada actividad. En caso de ser así, consulto sobre cuál es esa actividad y si tiene un mandatario o representante, qué actividades están autorizados a desarrollar y con qué clientes, residentes o no residentes. Asimismo, quiero saber cómo se lleva la contabilidad y cómo controla el Banco Central del Uruguay la actividad de una representación.

SEÑOR GOECKLER.- Básicamente, las funciones que tiene un representante son las de promover los negocios de su representado, o sea, difundir mediante reuniones con los potenciales clientes las posibilidades de inversión que tuvieran. Aclaro que esto sería para el caso de la banca privada; estamos siempre hablando del representado, porque el representante no puede efectuar actividad de intermediación financiera. Hay muchos representantes que difunden adecuadamente qué línea puede llegar a tener su banco representado que, en el caso de operaciones con negocios con el exterior, sería con su país de origen. Por ejemplo, una institución que tiene sede en Alemania, trata las distintas líneas de crédito y servicios que puede prestar su banco radicado en Alemania con respecto a las empresas uruguayas que exportan a ese país. Esa sería una fuente grande de actividades. Pero esto es siempre dentro de la línea de promover actividades.

Otras actividades que muchas veces promueven son las de banca privada, es decir que si los potenciales clientes están interesados en invertir en fondos de inversión o en determinados papeles de otras entidades, en este caso, de la banca representada o que el banco representado vende, se hace acá. Siguiendo con el mismo ejemplo, de repente el Banco Alemán tiene fondos de inversión los cuales vende o de una compañía de inversión que puede ser del grupo o de terceros. Entonces, el representante aquí se reúne con los potenciales clientes y les enseña todas las posibilidades de inversión que pueden tener. Básicamente, es promocionar y facilitar las actividades del banco representado. En general, tratan con clientes locales pero no está vedado que lo hagan también con clientes internacionales. Hay bancos que muchas veces utilizan representaciones regionales. O, sin ser representación regional, tienen una representación y, de repente, determinados clientes argentinos o brasileños se acostumbraron a la persona que los atiende. Generalmente, el representante es una persona que fue Gerente Comercial o Gerente General de un banco durante mucho tiempo y quizá ya tenga su clientela. Entonces, por ejemplo, un cliente de Río Grande o de Argentina está acostumbrado a trabajar con ese representante porque le tienen confianza y también son clientes de la representación aquí instalada.

A su vez, también tiene que llevar su contabilidad. No se trata de una empresa de intermediación financiera, sino que provee servicios. Entonces la contabilidad la lleva como cualquier empresa que provee servicios a otras. Además tiene que llevar un registro de operaciones acordadas, operaciones de promoción que hagan aquí, con los clientes.

Otra obligación que tienen es remitir anualmente el balance de su banco representado, para que se pueda seguir su evolución.

Reitero que tienen prohibida la intermediación financiera, es decir, recibir efectivo y prestarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el caso de TCB, la operativa dentro del Banco Montevideo, ¿estaba autorizada? Estoy hablando de la operativa corriente de alguien que va a depositar ante el mismo cajero, el mismo gerente, la misma sede, ¿está autorizado? Si no lo estuviera, ¿el Banco Central recibió alguna denuncia de clientes, gremio o funcionario previo al mes de julio?

SEÑOR GOECKLER.- No soy la persona más indicada para contestar esta pregunta porque nosotros, en la Superintendencia, estamos divididos en unidades en las cuales supervisamos distintos bancos. Entonces, ni el contador Sánchez ni yo supervisamos el Banco Montevideo.

SEÑORA RANTIGHIERI.- El tema esencial de si la operativa del TCB en el Banco Montevideo estaba autorizada o no, hay que enfocarlo en lo que era la vinculación del cliente con TCB. Conforme a normas, hay un artículo -el 183.2- en la recopilación de normas de regulación y control del sistema financiero, que dice que los bancos que prestan servicios para una institución del exterior deben celebrar un contrato que tiene que estar en conocimiento del Banco Central. En el caso específico de TCB, el producto TCB no estaba dentro de las normas del artículo 183.2, en la medida de que lo que sucedía no era la venta de un producto específicamente, sino la participación en un certificado de depósito cuyo gran adquirente o el adquirente global, era el Banco Montevideo. La consecuencia de ello es que, por ser el Banco Montevideo el adquirente del certificado de depósito y luego participarlo a sus clientes, no era de la operativa que tradicionalmente el Banco Central ubica dentro de la figura del artículo 183.2.

La operativa de participación en certificados de depósito es una práctica habitual de toda la banca y no es una operación exclusiva y excluyente del Banco Montevideo con el TCB.

Se ve en otros bancos con bastante asiduidad y es una operativa permitida por el Banco Central.

SEÑOR XAVIER.- No requiere conocimiento.

SEÑORA RANTIGHIERI.- Por supuesto, porque no está dentro de la figura del artículo 183.2, que es el que requiere la autorización y el conocimiento preceptivo del Banco Central.

SEÑOR HEBER.- Es muy interesante el comentario de la doctora Rantighieri, porque también hemos llegado a la conclusión de que el pasaje directo de depósitos de residentes del Banco Montevideo al TCB -como me decía el doctor Barrán en la reunión que tuvimos con ellos- no es ilegal pero viola normas expresas del Banco Central en cuanto a la prohibición de pasar en forma directa depósitos de residentes del Banco Montevideo al TCB y que eso requiere algún permiso, el conocimiento o, por lo menos, la responsabilidad del caso. En definitiva no podían hacerlo, pero lo realizaron igual.

SEÑOR HERRERA.- Antes de que la doctora Rantighieri conteste la pregunta formulada por el señor Senador Heber y a los efectos de facilitar su tarea, quiero plantear la siguiente inquietud.

Cuando se dice que el Banco Montevideo ofrecía una participación en los Certificados de Depósito a los clientes les estaba ofreciendo un negocio propio del Banco Montevideo y no del TCB, sino un negocio del Banco Montevideo porque el cliente no podía hacerlo directamente. El cliente no podía tener una cuenta en nombre del TCB a través del Banco Montevideo. No sé si entendí bien la explicación; por eso considero que mi pregunta es complementaria de la que planteó el señor Senador Heber.

SEÑORA RANTIGHIERI.- Son dos operativas diferentes. En principio, la probabilidad de que el cliente instruyera al Banco Montevideo a que le efectuara, por su cuenta y riesgo, una colocación directa en el TCB es diferente de la participación en un certificado de depósito, aun cuando ambos tienen como punto en común una radicación de una inversión en el exterior. Son operaciones diferentes. El cliente puede llegar a un banco y ordenarle que le constituya un depósito, que le abra una cuenta en un banco cualquiera del exterior, categoría A o B. En definitiva, el TCB era categoría B en Gran Caimán; podía actuar con no residentes. Esa operativa sí está permitida; no es ilegal ni antirreglamentaria.

La participación en certificados de depósito tampoco es una operativa antirreglamentaria -no ilegal, porque no hay normas de rango legal que lo estén regulando, sino que normalmente son disposiciones regulatorias del Banco Central- y no significa que el Banco Montevideo haya comprado un producto y lo esté vendiendo. El Banco Montevideo, como en muchos casos, adquiere una participación global que, por el monto, genera un mayor rendimiento. No es lo mismo un depósito de U$S 10.000 que uno de U$S 1:000.000. Consecuentemente, el Banco Montevideo adquiere ese certificado y luego lo subdivide entre aquellos inversores que prefieran hacer una inversión un poco más sofisticada que la común del depósito a plazo fijo en plaza, mediante un contrato de comisión, con el riesgo radicado fuera de frontera y con el concomitante mayor interés.

SEÑOR ASTORI.- Coincido en que son dos operaciones cualitativa y conceptualmente distintas. Quizás en la adquisición global de certificados por el Banco Montevideo y luego en su venta a los clientes haya un procedimiento en que el cliente es menos protagonista que cuando instruye la constitución de un depósito en el exterior. De ahí el manejo de información que estuvo al alcance de la Comisión, donde el cliente prácticamente no participaba.

Inclusive, conocemos instrucciones del Banco de que a partir de determinada fecha se pasa a individualizar las participaciones sin consentimiento de los clientes, sustituyendo la información previa a los mismos directamente por una decisión que toma el Banco en el sentido de individualizar aquella participación global que tuvo, concretamente, hasta el 14 de marzo de 2002.

La diferenciación entre estos dos procedimientos es muy importante a los efectos de tomar una decisión.

SEÑOR COURIEL.- En realidad, empezamos esta sesión pidiéndole a nuestros visitantes que nos explicaran los cuadros, pero no tengo ningún inconveniente en que eso se haga después. Por otro lado, el contador Xavier comenzó a realizar una exposición sobre las dudas que él encontró en las versiones taquigráficas, y había empezado con las del señor Senador Heber, que lamentablemente hoy no llegó a la hora correspondiente como para poder oírlo.

Entonces, estamos analizando tema a tema; en este momento estamos con lo relativo a las operaciones, al Velox y al TCB, pero todavía no me han contestado la pregunta de que, así como aparecen aspectos en los que podían haber sido engañados con respecto a los depósitos en el TCB, si esto también pudo haber ocurrido en Velox. Seguramente, ahora el señor Senador Herrera va a pedir una complementación de la información, por lo que otra vez no vamos a poder saber esto.

Estoy intentando ordenar el trabajo, por lo que ya que estamos considerando el tema del TCB y Velox, podríamos hacer todas las preguntas y sacamos todas las dudas a este respecto para después pasar a considerar el tiempo, es decir, si corresponde que sea el 8 de marzo o no, y después seguir con cada uno de los otros temas.

SEÑOR HERRERA.- Quiero aclarar que cuando hice la pregunta complementaria fue porque quise pasar la inquietud a términos que facilitaran la respuesta de los representantes del Banco Central. El señor Senador Couriel pregunta si fueron engañados o no. Pero esa es una calificación que los funcionarios del Banco Central no desean hacer y es comprensible que sea así. Creo que a esas conclusiones debemos llegar nosotros a partir de las explicaciones que ellos nos den acerca de cómo operaba cada una de esas líneas de productos, de ofertas o de estrategias del Banco.

Comprendo que los funcionarios del Banco Central no quieran hacer ese tipo de calificaciones porque hay todo un ámbito judicial que puede influir en esto; una cosa es un Legislador y otra un funcionario del Banco Central. Por eso me permití complementar la pregunta y ahora nuevamente retomar la palabra, no con el ánimo de corregir al señor Senador Couriel, sino de ayudar al propósito de su pregunta.

SEÑOR NUÑEZ.- De acuerdo a la propuesta, me parece que mis dudas pueden esperar porque eran sobre los cuadros y, tal como dijo el señor Senador Couriel, esto puede ser respondido después. Advierto que en la exposición del contador Xavier prácticamente se excluye de este proyecto que la Comisión había aprobado a los inversionistas del VIC casi en su totalidad. De todas maneras, en el cuadro se nos presentaron las cifras del VIC incluidas.

SEÑOR HEBER.- Aunque realmente me cuesta mucho reconocerlo, tiene razón el señor Senador Couriel.

(Hilaridad)

- Simplemente pediría al contador Xavier que hiciera un resumen muy acotado de lo expresado en el día de hoy.

SEÑOR XAVIER.- Voy a tratar de hacer referencia a los comentarios del señor Senador Couriel, complementados por las intervenciones de los señores Senadores Herrera y Heber. Indudablemente, ha quedado de manifiesto el matiz docente que tiene el señor Senador Couriel al tratar de encauzar la discusión a fin de que ninguno de los puntos quede sin respuesta.

En concreto, el señor Senador Heber planteó la necesidad de que nuevamente hiciera referencia, en forma breve, a las características de cada una de las entidades involucradas en esta discusión. TCB y Velox Investment Company son dos instituciones con sede en Islas Caimán y ambas están en liquidación judicial, dispuesta por la autoridad de dichas Islas. TCB emitía certificados de depósito que, a través de distintos mecanismos, llegaban a clientes, ya fuera mediante su participación en la venta del Banco de Montevideo o de manera directa cuando éstos se vinculaban. Velox Investment Company no emitía certificados de depósito, sino lo que denominamos como "commercial papers", es decir, obligaciones que tenían una característica distinta en términos de instrumento. Hay una tercera figura que no se ha mencionado aquí y que son las obligaciones negociables de Velox, las ONVEL, como tal vez figure en la información que tienen los señores Senadores. Éstas son obligaciones negociables emitidas por Banco Velox S.A., con sede en la República Argentina. Aquí sí estamos hablando de jurisdicción argentina, no así en el caso del Velox Investment Company, tal como había planteado en forma de duda el señor Senador Heber en la sesión del 12 de agosto. En definitiva, en el caso de las Obligaciones Negociables de Velox estamos ante obligaciones negociables emitidas por un Banco

argentino, el que también está en liquidación desde octubre de 2002. Por lo tanto, en los tres casos hablamos de instituciones que pertenecían, en diferente grado, a la familia Peirano; TCB y VIC tenían jurisdicción en Islas Caimán, mientras que Banco Velox S.A., emisor de obligaciones negociables, tenía jurisdicción en la Argentina.

El señor Senador Couriel preguntaba si pudo haber engaño en todos los casos. Más allá que el señor Senador Herrera hacía alguna referencia a las dudas que indudablemente todos tenemos para hacer una afirmación tajante, creo que está más o menos aceptado que el engaño se pudo dar en los tres casos. No olvidemos que eran productos que se vendían en el Banco Montevideo, el que enfrentó una crisis a partir de una fecha que habrá que determinar cuál es. Según la versión taquigráfica de la sesión del 12 de agosto, el señor Senador Couriel propone el 7 de marzo de 2002, mientras que el señor Senador Astori hace referencia a las instrucciones del 14 de marzo de ese año.

SEÑOR ASTORI.- En realidad, son del día 15 pero hacen referencia al día anterior.

SEÑOR XAVIER.- Sí, son las instrucciones del día 15 de marzo pero, en definitiva, puede ser la fecha que la Comisión entienda pertinente. Lo que sí es más o menos claro que a partir de esa fecha la situación estaba escapando a lo que serían los carriles normales del negocio bancario y, en consecuencia, desde ese momento uno puede -creo que sin demasiada violencia- aceptar que quizás hubo engaño en cualquiera de los tres productos.

SEÑOR HEBER.- Sobre ese punto concreto quiero formular la siguiente pregunta. El tema de la fecha es un dato muy importante para la Comisión. La fecha refiere a cuando el Banco Central del Uruguay descubre o, en definitiva, sabe, que hay una operativa que a su juicio es irregular -no diría ilegal- o, más concretamente, fuera de norma, por la cual por medio de certificados de depósito busca -por lo que puedo entender de lo poco que sé del tema- que el Banco Montevideo le ponga nombre y apellido a este tipo de operaciones que se realizaban con carácter genérico. Entonces, la fecha es de cuando el Banco Central descubre la operativa y da instrucciones, pero el Banco Montevideo venía actuando en forma irregular y eso es lo que provoca, no solamente la intervención del Banco Central, sino que se documente de distinta manera. La fecha refiere a cuando el Banco Central actúa -me parece bien que lo haya hecho- pero, me pregunto, desde cuándo se estaban efectuando estas operaciones que podemos decir -no sé cómo calificarlas- que estaban fuera del control o de la norma.

SEÑOR XAVIER.- Antes de contestar la consulta del señor Senador Heber -para lo cual solicitaría que se cediera la palabra a la doctora Rantighieri quien fue parte importante en la elaboración de esa instrucción del día 7 de marzo de 2002- preferiría terminar con la exposición que estaba realizando sobre las características del TCB, VIC y obligaciones negociables de Velox.

Además de las instituciones en juego, sus jurisdicciones y las características o los instrumentos que se emitían, me faltó hacer referencia a lo que sería el perfil de los clientes que se vinculaban con cada uno de estos productos. Es claro que TCB era el producto mayoritario y a cifras de junio quedaban remanentes unos U$S 97:000.000, mientras que Velox Investment Company y obligaciones negociables de Velox en conjunto estaban en el entorno de los U$S 30:000.000. Asimismo, también es bastante mayoritaria la participación de clientes no residentes en el caso de los comercial papers de Velox Investment Company y de las obligaciones negociables de Velox. Aquí se puede establecer una suerte de conclusión primaria en el sentido de que quienes adquirían los comercial papers de Velox Investment Company y las obligaciones negociables de Velox, además de ser en su mayoría no residentes, tenían una "cierta" sofisticación porque no estaban participando en un depósito bancario similar a uno tradicional - más allá de que en este caso se trate de un certificado emitido por una entidad con sede en Caimán- sino que lo que estaban haciendo era invertir en commercial papers de una entidad financiera en el exterior -y, en ese caso, cualquier inversor preguntaría qué es eso- o en obligaciones negociables emitidas por un Banco argentino.

Entonces, creo también que cualquier inversionista plantearía interrogantes para tener una noción de los riesgos que supone una inversión en un banco argentino y, particularmente en este caso, hay un elemento relevante, y es que cuando esto sucede, el rendimiento de estos papeles era notoriamente distinto al de los que generaba la participación en certificados de depósitos del TCB.

SEÑOR COURIEL.- En primer lugar, consulto lo siguiente. Si en el texto decimos "adquisición de participaciones en certificados de depósito", ¿Velox queda afuera?

SEÑOR XAVIER.- Exactamente, señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- En según término, si utilizo la expresión "sociedades vinculadas con sede en el exterior", ¿la única que queda es TCB?

SEÑOR XAVIER.- Preferiría que la doctora Rantighieri contestara esta pregunta, en particular porque me consta que existe una cierta preocupación por el manejo de la definición del término "vinculadas" en un texto legal.

SEÑOR ASTORI.- ¿La palabra "vinculadas" es la más aconsejada en estos casos?

SEÑOR XAVIER.- No, señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Es lo que sospechaba.

SEÑORA RANTIGHIERI.- En realidad el tema de empresas "vinculantes", "controlantes" y "controladas" no nos deja de preocupar a nivel del Banco Central. ¿Por qué? Por las consecuencias que se derivan una vez que se determine y se defina si hay un grupo económico o una suerte de empresa vinculada y vinculante, o controlada y controlante. Aquí tenemos que analizar cuál de todas las empresas fue utilizada en detrimento del grupo o para beneficiarlo, y eso nos preocupa sobremanera, porque como hubo empresas que de alguna manera se relacionaban con el Banco Montevideo por tener una suerte de accionistas en diferente proporción, pero con idéntica persona, puede llegar a suceder que terminemos respondiendo a demandas de otros ahorristas de otras jurisdicciones en detrimento, por supuesto, de los nuestros. Por eso estamos mirando los términos "vinculada" o "vinculante" y "controlante" o "controlada" con relación al grupo, de alguna manera con mucho detenimiento y preocupación.

SEÑOR COURIEL.- La pregunta concreta es la siguiente. Para que quede establecido y no tener que emplear la palabra "TCB", pero que quede explícitamente indicado que refiere solamente al "TCB", ¿cuál es el vocablo que tenemos que usar en lugar de "vinculadas"?

SEÑORA RANTIGHIERI.- En lugar de ir por la definición de la empresa emisora del certificado, hay que ir por el instrumento que esa empresa emite. Si tenemos la certeza de que TCB emitía certificados de depósito y si la voluntad de los señores Legisladores es que estén protegidos quienes participaron en los certificados de depósito, el universo TCB está comprendido. Podría darse algún caso de excepción, como "Velox Investment Company"; precisamente vi un certificado, que seguramente responde a un error dactilográfico en el momento en que lo hicieron. Lo cierto es que TCB es el gran emisor de certificados y luego Banco Montevideo participa a sus clientes.

SEÑOR COURIEL.- Pero si dejamos sólo "certificados de depósito" van a aparecer el TCB, el Banco Alemán, el Banco de Holanda, el de Tokio, etcétera.

SEÑOR ASTORI.- No, señor Senador, sólo el TCB.

SEÑOR HEBER.- Entonces, parecería que cuando hablamos de certificados de depósitos, estamos incluyendo a la gente del TCB, aunque podrá haber alguno de esos casos.

Ahora bien, quizás podríamos ser más específicos; cuando se dice: "participación en certificado de depósitos y de instituciones financieras con sede en el exterior", se podría agregar "qué estén instalados en nuestro país". Con esta última expresión, ¿no estoy acotando?

SEÑORA RANTIGHIERI.- Insisto en que el límite lo determina el instrumento y no el nombre de la entidad. Digo esto de acuerdo con la experiencia que recogimos durante todo este tiempo cuando estuvimos en el Banco Montevideo y, luego, a través del seguimiento de las investigaciones que se vienen realizando.

No contesté antes porque el contador Xavier estaba terminando el capítulo de aclaraciones referente al TCB y al VIC. El señor Senador Heber hacía mención a la fecha 7 de marzo, oportunidad en que el Banco Central instruyó al Banco Montevideo. Me gustaría precisar qué dijo el Banco Central ese día y por qué.

El 7 de marzo el Banco Central, mediante una resolución de su Directorio, ordena al Banco Montevideo que detenga la exposición con TCB, lo que en buen romance significa que no puede aumentar el crédito que le está concediendo a TCB. No era antirreglamentario o contrario a las normas regulatorias, porque hasta determinada fecha -que fue posterior- no existía tope de riesgo con entidades financieras. TCB, que era una entidad financiera, no tenía tope de riesgo con el prestamista que, en este caso, era el Banco Montevideo.

Cuando el Banco Central advierte que la exposición al riesgo con TCB es alta e inconveniente, instruye particularmente para que detenga esa exposición. No lo hizo porque hubiera descubierto la operativa TCB, la participación en certificados, que ya existía desde antes. El Banco Montevideo estaba asistiendo crediticiamente a una empresa y, de acuerdo con las normas, esto resultaba inconveniente e imprudente. Reitero que no fue porque se hubiera detectado operativa ilegal, ya que ni la participación en certificados de depósitos ni la asistencia crediticia que le prestaba el Banco Montevideo a TCB eran antirreglamentarias. Hasta ese momento no había tope de riesgo con instituciones financieras.

SEÑOR HERRERA.- Quiero ver si el razonamiento que voy a intentar realizar ordenadamente con relación a Velox y a VIC es correcto, ya que todavía no me queda claro. En primer lugar, está Velox como banco argentino. Eso está fuera del propósito de los Legisladores en cualquier hipótesis o redacción conocida. En segundo término, está VIC. Hoy pregunté al contador Xavier si había diferencias en la operativa o en el manejo del cliente y él me contestó que, en general y en los hechos, era la misma. En tercer lugar, me importa mucho la aclaración que se hizo con respecto a que la inmensa mayoría de los adquirentes de los "commercial papers" de VIC eran no residentes que lo hicieron a través de instituciones financieras desde el exterior, con lo que también quedarían excluidos del amparo de este proyecto de ley por el numeral 2) del artículo 2º.

Los que podrían quedar amparados -para ello deberíamos modificar un poco la redacción- son los residentes que concurrieron al Banco Montevideo e hicieron sus colocaciones de la misma forma que otros fueron al Banco Montevideo y compraron certificados de depósito en el TCB.

Como verán, hago un razonamiento y ahora quiero plantear una pregunta porque estoy tratando de aclarar definitivamente las situaciones. Cuando hablamos de la inmensa mayoría de no residentes que realizaron sus instrucciones a través de instituciones financieras del exterior, eso se corresponde también con el monto.

Si hablamos de U$S 28:000.000 de "commercial papers" del VIC, estamos diciendo también que la inmensa mayoría de estos quedarían fuera del amparo de esta ley en cuanto a los montos, ya no me refiero a las personas.

SEÑOR XAVIER.- El razonamiento que hace el señor Senador Herrera es correcto, resume adecuadamente las características de la operativa que se desarrollaba en el Banco Montevideo con estos productos de los que hemos estado conversando y, a su vez, recoge muy bien las características del perfil de los clientes. Por mi parte, plantearía lo que no llega a ser una corrección o una aclaración, sino una única duda porque no manejo exactamente esa información- sobre la residencia o no de los clientes que se vincularon con Velox Investment Company y con el producto de los "commercial papers" y lo hicieron directamente a través del Banco Montevideo. No tengo esa información en mi poder en este momento, pero es indudable que existen no residentes que se vincularon con este producto, reitero, directamente a través del Banco Montevideo, ya no a través de las dependencias de Banco Velox en la Argentina. En consecuencia, si esto es así, en la redacción propuesta para el artículo 2º, estos inversores no residentes que se vincularon con los "commercial papers" de VIC directamente a través del Banco Montevideo, quedarían incluidos dentro del universo de los contemplados por la interpretación que se pretende dar al artículo 31.

SEÑOR HERRERA.- Quiero hacer una aclaración sobre lo que pienso a este respecto. No me importa si el cliente es residente o no, porque si no hemos discriminado -y por cierto que no lo hemos hecho en nuestro sistema financiero- si el depósito era hecho por un argentino, un alemán, un francés o un afgano, no vamos a discriminar ahora por razones de nacionalidad cuando no lo hicimos cuando recibimos su depósito. Además, eso sería una muy mala señal si el Uruguay comenzara a discriminar en función de la nacionalidad de sus depositantes. Hoy lo hacemos con los depósitos, mañana será para amparar las situaciones de pérdida de dichos depósitos y pasado mañana lo podemos hacer con las inversiones. Entonces, estaríamos retrocediendo no sé cuántos años,

si es que alguna vez nuestro país realizó ese tipo de distinción. Sin embargo, sí me importa el contacto con la institución, porque no puedo afirmar que alguien fue inducido en error si no mantuvo contacto con el Banco Montevideo, es decir, si no vino al mostrador y habló con un funcionario, un gerente o un subgerente. En consecuencia, la inducción en error es una presunción que puedo sostener con relación a cualquier persona que haya ido al Banco Montevideo, y lo hago a partir de determinadas premisas y conclusiones a las que llego a propósito de cómo funcionó esta institución. Pero eso no está referido a la nacionalidad de los depositantes, que es una discriminación que el Estado uruguayo no debe realizar. Por otro lado, puede darse el caso de un no residente que sea uruguayo.

Reitero que lo que me importa es el vínculo directo o no con el Banco Montevideo. Si la relación fue a través de otro Banco, sea de plaza o de fuera, y el depositante no tuvo contacto con el Banco Montevideo, no puede haber inducción al error.

De esta manera, quiero aclarar mi pensamiento, sin ánimo de polemizar y, además, señalar a los funcionarios del Banco el propósito de mis preguntas en función de cuál es mi punto de partida en todo esto.

SEÑOR HEBER.- Quizás tenga una opinión diferente a la manifestada por el señor Senador Herrera en cuanto a los residentes y los no residentes. Si bien no creo que debamos actuar en forma discriminatoria, sí considero muy importante, por lo menos, aclarar algunos puntos. Este tipo de instrumentos que se instalaba y que contaba con la habilitación del Banco Central, tenía la habilitación para actuar en "off shore" y para captar, sobre todo, los depósitos de no residentes.

No soy un entendido en las leyes financieras, no las he leído en profundidad -me gustaría que la doctora nos pudiera ayudar en todo esto- pero creo que estaba expresamente prohibido captar depósitos de residentes; por lo menos, así lo entendí yo en ese momento. ¿Cuál es la norma según la cual podemos actuar en forma objetiva para poder diferenciar lo que existe en la legislación, a fin de no tener una actitud discriminatoria en cuanto a residentes y no residentes?

Quizás, podríamos aclarar la normativa acerca de la instalación de estos instrumentos en nuestro país, que es lo que genera, de alguna manera, la confusión.

SEÑORA RANTIGHIERI.- Quisiera señalar al señor Senador Heber que este tema de la Institución Financiera Externa y de la actividad del TCB en el Uruguay fue contemplado en los primeros minutos de esta sesión, donde se hizo una distinción en este sentido. El Banco Montevideo, como cualquier banco instalado en el Uruguay, puede tener operativa con residentes y no residentes. Las empresas "off shore" están limitadas a actuar con no residentes. TCB no era una empresa "off shore"; no está considerada como una empresa IFE o Institución Financiera Externa. TCB es un banco que existe en las Islas Caimán con licencia B y que tenía una representación en el Uruguay cuyo único cometido era promover los negocios de su representada, como lo explicó en su momento el contador Goeckler.

Por lo tanto, TCB no era una "off shore", lo que es una diferencia a la hora de determinar con quién se podía vincular, y sólo podía ejercer actividades de representación, lo que hizo hasta julio de 2002 a través de TCB Mandatos, oportunidad en la que el Banco Central revoca lógicamente la autorización de la representación a la luz de los hechos que habían ocurrido. Reitero que no estamos ante una figura "off shore".

SEÑOR XAVIER.- Quisiera referirme a las aclaraciones o consultas que formulara el señor Senador Herrera. Creo que es absolutamente claro el planteo que hace el señor Senador y lo compartimos plenamente; nada más lejos de nuestra intención que plantear algún tipo de discriminación por nacionalidad. En particular, leyendo la versión taquigráfica de la sesión anterior, recuerdo que el señor Senador Couriel hacía referencia a que desde el año 1974 existe en nuestro país libre entrada y salida de capitales. En consecuencia, simplemente hice alguna referencia al tema de la nacionalidad porque, si bien es cierto que los funcionarios del Banco Central tenemos un compromiso desde el momento en que formamos parte de los cuadros técnicos, en el sentido de no emitir opinión sobre cuestiones que son esencialmente políticas, es indudable que como todos somos personas, nos sentimos a veces tentados a exponer alguna pretensión o intención. Y uno de los elementos que, en particular, me había señalado como importante de la sesión del día 12 de agosto, refiere precisamente a las expresiones del señor Senador y profesor Couriel, que creo que surgen de su condición de docente. Con claridad el señor Senador Couriel hacía referencia a acotamientos en el espacio, en el tiempo, en el monto y también en los elementos subjetivos o en la actitud subjetiva del depositante. Es indudable que es muy difícil tratar de medir aspectos subjetivos de los depositantes, en particular cuando estamos haciéndolo un año después de la peor crisis financiera en la historia de nuestro país. Uno tiene la tendencia a pensar que todo lo que se hizo está mal, así como en los períodos de bonanza uno tiende a pensar que la misma se va a proyectar hacia el futuro y que todo lo que se hace va a salir bien.

Sin perjuicio de esa preocupación por cómo hacer para medir actitudes subjetivas de depositantes, de repente el tema sí se puede enfocar por el lado del perfil de los clientes, y asociarlo con el de los productos. Creo que es más o menos claro o aceptado que si el depositante común, doña María o don José, va a un banco y le dicen que el producto que tienen es una caja de ahorros o un depósito a plazo fijo y le cuentan sobre los rendimientos que esos productos le pueden ofrecer, va a tener bastante certeza -uno casi se sentiría tentado a decir que tendría seguridad- de que ese rendimiento va a estar firme y que al vencimiento del plazo va a poder recuperar su inversión. En particular, uno no le va a tener que comentar demasiado sobre la institución bancaria de la que está hablando, porque el cliente, precisamente, fue a ese banco y se supone que quiere vincularse con esa institución a través de un producto de esas características. Si doña María o don José preguntan por qué ofrecen una tasa de interés tan baja y consultan si pueden acceder a otro producto que les permita compensar mejor sus magros ingresos mensuales, de repente, si estamos hablando del Banco Montevideo, les podrían haber dicho que el banco tiene productos que forman parte de la cartera que ofrece y que les puede dar una mejor tasa. Por ejemplo, podrían haberles ofrecido los certificados de depósito en TCB y, quizás, a doña María o don José el tema de que son certificados de depósito no les preocupara en lo más mínimo porque inmediatamente lo asocian con el producto bancario tradicional. Si preguntaban: ¿Qué es esto del TCB? Quizás en el banco les dijeran que es una institución bancaria en el exterior -a lo mejor no les decían que era en Caimán, o quizás sí- que pertenece al mismo grupo, con la que tienen un contacto fluido, que al vencimiento le acreditarían el importe en su cuenta corriente o caja de ahorro y que, si lo aceptaban, lo podían hacer con determinada periodicidad, etcétera. Pero si, en el marco de los productos que el banco le ofrece a doña María y a don José, les dicen que, además, tienen "commercial papers" de VIC o de Velox Investment Company, seguramente el depositante común que iba a buscar un producto bancario tradicional, hubiera dudado o hubiera preguntado qué es eso. Si le nombraban a las obligaciones negociables de Velox, también hubiera preguntado qué son y se le hubiera respondido que es un banco argentino y que son obligaciones negociables que están sujetas a un prospecto de emisión. Entonces, creo que estamos complicando demasiado la vida de doña María y de don José.

Sin embargo, cuando quien se vincula con estos productos: Velox Investment Company; obligaciones negociables de Velox, es tanto un residente como un no residente, con seguridad, tiene que haber agotado más o menos satisfactoriamente sus dudas y debe tener claro en qué está invirtiendo.

En consecuencia, de alguna manera nos estamos metiendo en el consentimiento, en la conformidad del cliente o en lo que el señor Senador Couriel refería como la actitud subjetiva del depositante.

Entonces, en cuanto a la referencia que hacía hoy, más temprano, y que después recoge el señor Senador Herrera planteando su preocupación por no discriminar por nacionalidad -que, obviamente, comparto- de alguna manera quiero acotar lo que podría considerarse como una inducción al error. Quien venía desde el exterior a vincularse directamente con el Banco Montevideo, se dirigía al área de "private banking" -porque los depositantes del exterior no iban al mostrador común del banco sino al área de private banking- donde se lo atendía como lo que era: un cliente preferencial, que normalmente venía con una recomendación de Banco Velox, si venía de Argentina o de Finanbras o de BANLATIN de Brasil. Es claro que cuando a ese cliente se le ofrecían obligaciones negociables de Velox o papeles de Velox Investment Company, quien estaba decidiendo si aceptaba o no ese producto era un cliente que, sin demasiada violencia, se puede considerar como "sofisticado".

Entonces, si bien todos estamos de acuerdo con que no hay que discriminar por nacionalidad, creo que es importante sí tener en claro lo que son características que, como todos sabemos, son subjetivas o difíciles de medir en cada caso concreto. En términos generales podemos aceptar, sin temor a la violencia, que cuando el producto del cual estamos hablando es un producto que el común de la gente no compra o no conoce, ahí resulta difícil hablar de inducción al error tratándose de obligaciones negociables de Velox o "commercial papers" de Velox Investment Company, lo cual no implica descartar que esa posibilidad se hubiese dado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Daríamos por terminado, entonces, el primer punto y entraríamos al análisis del documento.

SEÑOR XAVIER.- Así como hice referencia a la condición de docente del señor Senador Couriel, también tengo que hacer referencia a la mía y decir que creo que he terminado con la aclaración de todos los puntos identificados en la sesión del martes pasado.

SEÑOR COURIEL.- Interpreto que poniendo "certificados de depósito" estamos atendiendo de alguna manera la actitud subjetiva del depositante.

En términos de tiempo, en el momento en que el Banco Central le limita las operaciones de compra de certificados de depósito al Banco Montevideo -aunque este después los coloque- es decir, el 7 de marzo de 2002, ¿es donde se dan las mayores posibilidades de que este último inicie acciones sin consultar a los clientes, colocando en el TCB? La pregunta concreta y específica es si es a partir de ese momento.

SEÑOR XAVIER.- Creo que podemos coincidir sin demasiada violencia también con las apreciaciones del señor Senador Couriel, no obstante lo cual agregaría otro elemento que no recuerdo si lo mencionamos en la anterior comparecencia pero, si no fue así, lo haré ahora por primera vez. Al 31 de diciembre de cada uno de los años, hasta el 31 de diciembre de 2001 inclusive -no así el 31 de diciembre de 2002, porque ya en esa fecha el Banco fue decretado en liquidación- los auditores externos del Banco, en el caso del Banco Montevideo: KPMG, hacían la circularización de saldos con los clientes. Esto es, lo que hacían los auditores externos era remitir a los clientes del Banco el estado de cuenta con los saldos que ellos mantenían con la institución, entre ellos, toda la operativa de custodia de valores bajo la cual se registraban estas inversiones, apareciendo expresamente identificada como tal.

En consecuencia, al 31 de diciembre de 2001 -una fecha que para mí también es relevante- KPMG hizo la circularización de saldos con sus clientes. Por lo tanto, si alguno de ellos hubiera tenido algún tipo de dudas sobres las características de los saldos que mantenía con el Banco -por ejemplo, si uno parte de la base de que tiene un depósito a plazo fijo y aparece como que tiene una custodia- debería haber preguntado. Precisamente, ese el objetivo de la circularización de saldos.

Esa es una fecha relevante, pues, por la actuación de una entidad auditora externa que, precisamente, busca dar certeza a la exposición de la situación económica financiera y patrimonial del Banco Montevideo, en este caso al 31 de diciembre de 2001. Normalmente, los plazos que las firmas de auditoría externa otorgan a los clientes para que formulen comentarios, observaciones o discrepancias con esa exposición de los saldos que reciben es de 10 días, y me consta que hasta el 31 de diciembre de 2001 KPMG cumplió con ese trabajo. Por lo tanto, insisto en que esa es una fecha relevante.

También hay otra fecha que puede ser relevante: el 4 de diciembre de 2001, cuando se decreta el "corralito" en la República Argentina. Esta es, de alguna manera, una fecha relevante para entender el por qué de las dificultades financieras que se empezaron a generar de este lado del Río de la Plata, fruto de que los inversores no residentes, en su gran mayoría argentinos, del Banco Montevideo que tenían inversiones en este tipo de productos, dada las restricciones que tenían para mover sus recursos en la propia República Argentina, tuvieron necesidad de disponer de las inversiones que habían hecho aquí.

Esto provocó el inicio de una larga serie de dificultades que terminó generando esta instrucción del Banco Central del Uruguay, de fecha 7 de marzo de 2002, por la cual se le prohibe al Banco Montevideo continuar incrementando su exposición propia con TCB y que puede explicar ese comportamiento que ha sido objeto de análisis a nivel de esta Comisión.

SEÑOR ASTORI.- Quiero acotar que el instrumento -en este caso, certificado de depósito o participación en certificado de depósito- no sólo limita actitudes subjetivas, sino también a instituciones involucradas. Hay un límite institucional por la vía del instrumento que es un elemento importante a tener en cuenta en el intento por definir el criterio de la Comisión.

Naturalmente suscribo las apreciaciones hechas en materia de fechas, aunque creo que la de diciembre de 2001 difícilmente pueda ser utilizada en un proyecto de ley porque opera como antecedente.

SEÑOR HERRERA.- ¿Cuál es la fecha en que el TCB deja de operar? No lo estoy preguntando en un lenguaje muy técnico, pero quiero saber en qué momento el TCB no da más, es decir, cuándo entra en liquidación o anuncia que no puede continuar su operativa.

SEÑOR XAVIER.- El día 5 de julio de 2002 el Trade & Commerce Bank es puesto bajo liquidación provisoria por disposición de las autoridades de Islas Caimán. No recuerdo exactamente a partir de qué fecha pasa a estar en liquidación definitiva, pero creo que la fecha relevante es la del 5 de julio de 2002, momento en el que ingresa en el estado de liquidación provisoria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos al análisis del documento enviado por las autoridades del Banco Central del Uruguay.

SEÑOR GOECKLER.- La finalidad del estudio que realizamos fue ver cuál era la posibilidad que tenía el Estado de compensar a los distintos tipos de ahorristas. En el documento está explicada toda la metodología utilizada.

Nosotros partimos de los balances presentados por los Bancos en liquidación al 31 de diciembre de 2002, a los que se les hicieron algunos ajustes que estuvieron basados en la disminución de pasivos por pago de ciertos acreedores privilegiados, como la Dirección General Impositiva, el Banco de Previsión Social, UTE, etcétera. Así se llegó a una determinación de las cuotapartes de cada uno de los distintos fondos de recuperación de activos. Ello está establecido en el primer punto del documento, donde dice: "Se determinó la cuotaparte correspondiente a cada una de las categorías de acreedores." Reitero que eso se hizo a partir de los balances al 31 de diciembre de cada uno de los Bancos en liquidación, haciéndole los ajustes que básicamente son de acreedores privilegiados.

Luego se le hizo algún otro ajuste porque tanto el Banco Comercial como el Banco Montevideo tenían obligaciones subordinadas. Entonces, como las obligaciones subordinadas -tal como lo indica su nombre- están subordinadas al resto de los pasivos y los Bancos tenían patrimonio negativo, de antemano se sabía que no iban a poder cobrar nada de sus créditos, por lo que fue depurado.

Teniendo en cuenta eso, se determinó un valor de las cuotapartes de cada uno de los fondos de recuperación.

En base a los derechos de cada uno de los acreedores sobre los fondos de recuperación, se los colocó en cuatro categorías: el Estado, los depositantes menores a U$S 100.000, los depositantes mayores a U$S 100.000 y los tenedores de eurobonos, que son del Banco Montevideo y del Banco Comercial. Tomando la proporción que cada uno de estos tipos de acreedores tenía sobre el total de los créditos en contra de los bancos en liquidación, se determinó -primero, banco por banco, y luego se hizo un consolidado- qué porcentaje tenía cada uno a los efectos de asignar certificados de depósito del Nuevo Banco Comercial. Como ustedes saben, cuando se hizo la subasta de activos de los bancos en liquidación, el Nuevo Banco Comercial pagó esos activos con la emisión de certificados de depósito los cuales fueron distribuidos entre los fondos de liquidación de acuerdo a si esos activos pertenecían a uno u a otro banco. En este momento los fondos de recuperación tienen dentro de su activo, como un instrumento financiero, certificados de depósito que tienen que distribuirlos entre los determinados acreedores. Entonces, esos certificados de depósito, mediante los cuales se compraron los activos que fueron a pasar al Nuevo Banco Comercial, eran de U$S 825:000.000, de los cuales se debió deducir una capitalización efectuada -si no recuerdo mal- el día 20 de marzo, por parte del Estado de parte de sus acreencias, el cual fue un requisito impuesto por la Superintendencia en el momento de la habilitación del Nuevo Banco Comercial respecto a determinados estándares de capital que tenía que mantener el Banco. En este momento, como esa capitalización implicó un cambio de un derecho del Estado como acreedor a un derecho del Estado como accionista, los certificados que " entregarán los fondos " son los U$S 825:000.000 menos U$S 120:000.000, es decir, U$S 705:000.000 que están bajo la administración del contador Xavier.

En consecuencia, se procedió a determinar qué parte de esos U$S 705:000.000 le correspondía a cada una de esas cuatro categorías de acreedores determinadas para hacer el análisis correspondiente.

SEÑOR NUÑEZ.- Se está hablando del Nuevo Banco Comercial, de los activos y pasivos, pero quisiera saber si existían depósitos del Nuevo Banco Comercial en el Comercial Investment. ¿De qué tipo de institución estamos hablando? ¿Se pagó o no?

SEÑOR GOECKLER.- El Comercial Investment era una sociedad constituida. Yo formé parte de la Comisión Investigadora de los fraudes en el Banco Comercial. Hicimos un expediente bastante voluminoso y hubo otro grupo que se ocupó de la parte de los créditos, todo lo cual fue al Juzgado Penal del doctor Balcaldi, quien en determinado momento me dijo que había secreto de presumario y que en definitiva las declaraciones que habíamos efectuado en la sede penal no las podíamos repetir. " Luego de consultar a la Dra. Rantighieri que me confirma que no hay más secreto de presumario", pienso que en este momento no hay problema.

Entonces, la actividad que realizaba era lo que se llama una especie de cuenta ómnibus -de acuerdo con el término en inglés "bundling"- que implica que en Curaçao se captaba todo el dinero de la región que el público de Uruguay u otras regiones quisiera colocar en el Comercial Investment. Se le denominaba "cuenta ómnibus" porque cuando llegaba a un monto significativo, ese dinero era remitido a una cuenta que el Comercial Investment poseía en ING Amsterdam. Esa cuenta era un servicio de banca privada por el cual el Banco Comercial daba a sus inversores, a sus clientes, un documento que decía: "Hemos recibido de Fulano de Tal la suma de tanto para efectuar el siguiente producto: depósito en ING Amsterdam". O sea, era una situación un poco distinta a la del TCB.

Después, creo que el 20 de marzo, el directorio del Banco Comercial de esa época decide, por un tema de riesgo de reputación, asumir esos pasivos, los cuales son pagados o reconocidos como del Banco Comercial.

No sé si con esto aclaro la interrogante del señor Senador Núñez.

SEÑOR NUÑEZ.- Quería saberlo porque creo que eran inversiones de riesgo peores que las del TCB y que fueron asumidas por un directorio.

SEÑOR GOECKLER.- Es un poco subjetivo el tema del riesgo, porque a los clientes les daban un papel que decía "Depósito en ING Amsterdam". No sé si los clientes eran muy conscientes -porque mi vinculación con el Banco Comercial fue a partir de la investigación y no anteriormente- de que el depósito era a nombre de esa sociedad y no a nombre propio. No sabría evaluarlo, pero era un depósito en una entidad de primera línea, que era ING Amsterdam.

SEÑORA RANTIGHIERI.- Me permito interrumpir brevemente para aclarar un aspecto al señor Senador Núñez. TCB también fue abonado. No hay una diferencia sustantiva de modo que se pueda decir que el producto a que hacía referencia el contador

Goeckler se abonó, pero no el TCB. Este también se abonó, en un primer momento, con la normalidad con que el producto se vendía. Cuando el Banco Montevideo comienza a enfrentar la crisis financiera nacional y regional, la situación con TCB por supuesto empeora, porque estaba asistiendo la corrida argentina, la nacional y la del depositante del TCB. Pero hasta los últimos días de la primera quincena de junio -concretamente el 17 de junio- fue honrada la participación en el TCB.

SEÑOR XAVIER.- La aclaración que hace la doctora Rantighieri es relevante. En particular, durante el año 2002 y a partir de la instrucción del 7 de marzo a la que hacíamos referencia más temprano, es claro que la exposición de clientes con el certificado de participación en el TCB disminuye. Esto es, hay cancelaciones de participación de clientes en el TCB -para usar la misma expresión que empleaba el señor Senador Núñez- se pagaron durante el año 2002 más depósitos en el TCB que los que se captaron. En el mismo momento se incrementa la exposición del Banco Montevideo como tal con el TCB. Es decir, como el TCB no estaba en condiciones de cumplir por sí solo con las obligaciones que había asumido, esa exposición la asumía el propio Banco Montevideo.

Ahí recuerdo un acta que se labró en aquel momento con el entonces Director del Banco Montevideo, contador Dante Peirano en la cual, precisamente, él deja constancia de su convencimiento de que comercialmente no podía suspender el pago de las obligaciones del TCB porque, según sus expresiones: "Esto es el fin del grupo como tal", cosa que obviamente el devenir de los hechos demostró que, aun ante esa pretensión del entonces Director del Banco Montevideo, era claramente impagable.

SEÑOR HEBER.- Simplemente quería repasar un concepto que me parece importante frente a la pregunta del señor Senador Núñez.

Sin perjuicio de que nos explican cómo fue, es verdad que en el nuevo Banco Comercial hoy constituyen parte del pasivo del mismo depósitos en ING Amsterdam. Esto, sin perjuicio de que pueda haber sido conveniente o no a juicio del Directorio del Banco Comercial, es una medida que va mucho más allá de la que pretendemos por medio de la ley para cubrir situaciones dadas con respecto al TCB.

Simplemente hago esta reflexión en voz alta porque me importa saber esto. El señor Senador Núñez preguntaba si se pagó; no se pagó, pero se admitieron como pasivos. Este proyecto busca admitir como pasivos a depósitos de productos que acá se ofrecían muy claramente.

El Directorio del Banco Central -no el Senado, ni la Cámara de Representantes- por una decisión de su mayoría -justificada o no, no estoy cuestionando la medida, que quizás sea buena- iba mucho más allá de lo era este producto, sobre el que podía recaer sospecha de estafa.

Simplemente quería decir esto y saber si estoy equivocado al respecto.

SEÑOR GOECKLER.- Quiero hacer una aclaración. En realidad, fue el Directorio del Banco Comercial y no el del Banco Central. El Directorio del Banco Comercial, en el mes de marzo de 2002 tomó esa decisión por un tema de riesgo de reputación y basado en algunos dictámenes jurídicos. En definitiva, esta gente, estos depositantes del Comercial Investment lo que pasaron a ser fue depositantes del Banco Comercial, como tales fueron a la masa y, hoy por hoy, tienen derechos contra los fondos de recuperación. No es que haya sido el Directorio del nuevo Banco Comercial, sino del Banco Comercial y hoy por hoy, repito, esos depositantes son cuotapartistas de los fondos de recuperación.

SEÑOR HEBER.- Y el producto era en Amsterdam.

SEÑOR GOECKLER.- El depósito era en Amsterdam.

Si los señores Senadores lo creen conveniente, podríamos ir relacionando el texto del memorándum con los cuadros.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cuál es el volumen global de los ahorristas de los tres Bancos fusionados?

SEÑOR GOECKLER.- El volumen total está en la primera columna del cuadro y la cifra es de U$S 1.963:786.000.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Está incluido el aporte del Estado?

SEÑOR GOECKLER.- Sí. Si observamos la suma de U$S 1.963:000.000, vemos que el Estado tiene U$S 975:000.000; los depositantes de hasta U$S 100.000 tienen U$S 356:000.000; los depositantes mayores de U$S 100.000 poseen U$S 351:000.000 y los tenedores de eurobonos U$S 280:000.000. Este es el total de los pasivos de los tres bancos, deducidos algunos acreedores privilegiados como la Dirección General Impositiva, el Banco de Previsión Social y las obligaciones subordinadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por otra parte, quisiera saber cuál es el total de préstamos. Dicho de otra forma, si estos bancos cobraran todo lo que prestaron, ¿cuál es el monto de los préstamos que figura en los balances?

SEÑOR GOECKLER.- Antes de contestar la pregunta, quiero aclarar a los señores Senadores que para que no haya confusiones el cuadro que tienen a la vista es un resumen. También hicimos un cuadro de cada banco, donde figuran el activo y el pasivo. Posteriormente, está el activo que pasa a los Fondos de Recuperación en base a determinados criterios -que fueron proporcionados en parte por el contador Xavier- como ser la tendencia histórica de las recuperaciones de los fondos; concretamente se puso en un 20% del valor nominal. De esa forma, se llegó a un determinado valor del Fondo de Recuperación, incluyendo los activos y los pasivos. Esos son los datos que constan en la columna denominada "Valor Efectivo de las Cuotas del Fondo". En esa misma página hay recuadradas tres columnas que se denominan: "Certificados de Depósitos del Nuevo Banco Comercial", "Cuotapartes de los Fondos de Liquidación" y "Valor Efectivo de las Cuotapartes de los Fondos de Liquidación". En realidad, cada ahorrista tiene un derecho, o una acreencia, por un valor nominal determinado, pero eso no se corresponde con el valor efectivo porque como los Bancos tenían patrimonio negativo, siempre el activo es menor que el pasivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me gustaría conocer cuál es el total.

SEÑOR GOECKLER.- El total figura en otro cuadro que no tenemos en este momento...

SEÑOR PRESIDENTE.- No importa, igual me interesa que me den un valor aproximado.

SEÑOR XAVIER.- A efectos de ilustrar a los señores Senadores, podemos proporcionar algunas cifras globales. La enajenación de activos que se hizo en el mes de marzo al Nuevo Banco Comercial sumó U$S 825:000.000. Al día de hoy, los tres Fondos de Recuperación de patrimonios bancarios -es decir, del Banco Comercial, del Banco Montevideo y Banco La Caja Obrera- manejan activos en el entorno de los U$S 700:000.000 a valor nominal. Esto implica que estamos hablando de un volumen total de activos que está en el entorno de los U$S 1.500:000.000.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cuando se habla de U$S 1.500:000.000, ¿se refiere al monto global, sin descontar el valor que tendrían en la actualidad esos créditos?

SEÑOR XAVIER.- Exactamente, nos estamos refiriendo al valor nominal. La estimación que hicimos de recuperación esperada de los U$S 700:000.000 que estamos manejando a nivel de los fondos de recuperación de patrimonios bancarios, se ubica en el entorno del 20% al cabo de seis años. Eso es lo que hemos incorporado como meta en el plan de trabajo que remitimos a consideración del Fondo Monetario Internacional y forma parte de uno de los compromisos cualitativos que tenía que cumplir nuestro país para seguir recibiendo su asistencia. Esperamos una recuperación al cabo de seis años -que es el horizonte de tiempo que definimos para la actuación de los Fondos de Recuperación y la finalización de su trabajo- en el entorno del 20%, es decir, aproximadamente, unos U$S 150:000.000. Si lo medimos en términos de lo que ha sido la recuperación hasta el momento, tenemos que sentirnos bastantes satisfechos porque hemos tenido una recuperación importante y que nos brinda posibilidades serias de sobrepasar la meta que hemos definido en el plan de trabajo que fue aprobado por el Directorio del Banco Central y remitido al Fondo Monetario Internacional.

SEÑOR GOECKLER.- En este momento los fondos tienen U$S 705:000.000 en activos representados por certificados de depósito del Nuevo Banco Comercial, y aproximadamente U$S 190:000.000 correspondientes a los activos que podrían llegar a recuperar los Fondos de Recuperación. Esto es lo que se debe comparar con los U$S 1.963:000.000 de pasivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, en grandes cifras, estaríamos perdiendo U$S 1.000:000.000 en la operativa.

Si bien su respuesta fue muy clara, debido a mi falta de conocimiento técnico quiero corroborar que la entendí correctamente. Si todo el mundo hubiera pagado el día en que se cerraron los Bancos lo que figuraba en sus vales, hubieran faltado U$S 500:000.000, pero si el Estado hubiera dicho que no iba a cobrar nada, habría sobrado dinero para los ahorristas.

SEÑOR XAVIER.- Es correcto.

SEÑOR HERRERA.- Al igual que decía el señor Presidente, uno no es experto en estos temas, aunque trate de entenderlos a cabalidad. Quisiera saber cuál sería el monto de los créditos del Estado con respecto a esos Bancos.

SEÑOR GOECKLER.- Alcanza los U$S 975:000.000.

SEÑOR HERRERA.- Esos están fuera de la cuenta que hicimos recién, ¿verdad?

SEÑOR GOECKLER.- Están incluidos; forman parte del pasivo de los Bancos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los tres Bancos tienen un pasivo de U$S 1.983:000.000, incluidos los U$S 975:000.000 del Estado, lo que quiere decir que hay U$S 1.000:000.000 de los ahorristas. Por otra parte, si todos los acreedores del Banco hubiesen pagado al momento en que se congeló la situación, sobrarían U$S 500:000.000.

SEÑOR XAVIER.- Al Estado le hubiera faltado U$S 500:000.000.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si todos los que debían en julio hubieran podido pagar, no sólo los ahorristas hubieran cobrado el 100% sino que el Estado hubiera recuperado U$S 500:000.000 de los U$S 1.000:000.000 que puso.

SEÑOR XAVIER.- Dicho de otra manera, el déficit hubiera sido menor.

SEÑOR NUÑEZ.- Pido disculpas por ser reiterativo, pero deseo tener claras algunas cosas. No recuerdo la fecha en la que el Banco Comercial tomó la decisión de asumir como pasivo esos U$S 88:000.000. Entonces, si no estoy equivocado, de no haberse hecho eso, la prorrata hubiera sido mayor, tal como es el caso que estamos tratando ahora.

SEÑORA RANTIGHIERI.- Simplemente quería hacer una aclaración con respecto a los comentarios que hizo el señor Senador Núñez.

Creo que la situación no la podemos identificar y decir lo que pasó con aquellos inversores en "Commercial Investment Curaçao" y con los TCB, porque es absolutamente idéntica. Pero, más allá del instrumento, el rendimiento, la ubicación del riesgo -que podría ser considerable como equiparada- el contrato de comisión que existía en ambos casos y la instrucción dada por el cliente, hay algo que diferencia la situación en forma sustantiva, por lo menos desde mi punto de vista. Quien decide incorporar a los inversores de "Commercial Investment Curaçao" es el propio Banco Comercial -sus razones habrá tenido en aquel momento su Directorio-situación que es algo diferente a la teoría y práctica que se dio en Banco Montevideo donde siempre se lo tuvo como una inversión externa a riesgo y cuenta del cliente que lo hacía.

SEÑOR SANCHEZ.- Quiero hacer una aclaración en relación a las dos hipótesis que se tomaron en cuenta para el armado de este cuadro. Se trata de una especie de distribución virtual de lo que va a suceder en setiembre con los certificados de depósitos.

En primer lugar, no se está considerando el caso de los TCB porque se parte de la hipótesis de que ello se va a tratar en el marco del artículo 27 de la ley, es decir, después de compensar a los depositantes que tienen saldos hasta U$S 100.000.

En segundo término, en la fila de depositantes de hasta U$S 100.000 no está contemplado el cruzamiento que hay que hacer previamente entre los depositantes de los tres fondos e, incluso, luego, con respecto al TCB. Sobre eso quiero decir que la ley

prioriza el hecho de que el Estado pueda utilizar de sus certificados como cuotapartista del fondo hasta U$S 100.000 para que la parte que no le cubra la alícuota a esos depositantes lo haga hasta ese monto. De todas maneras, no está considerado en el tema que un mismo depositante pueda estar en los tres Bancos y, en definitiva, acá lo estamos beneficiando. Es un supuesto bastante conservador. No sé si soy claro con esto. O sea, si alguien tiene U$S 100.000 en cada Banco acá lo estamos computando tres veces, cuando correspondería hacerlo una sola vez de acuerdo al artículo 27.

Tampoco se está considerando la condición que se establece en el cuarto inciso de ese artículo, cuando la ley hace referencia a que quedan excluidos de los beneficios de esta disposición los depósitos de personas o de empresas vinculadas a los accionistas o directivos de cualquiera de las tres sociedades que se liquiden. Precisamente, en este momento estos dos aspectos los está trabajando el Fondo previamente a hacer la distribución de los certificados. Entonces, quiero aclarar que la cifra que allí figura de U$S 356:000.000 de depósitos hasta U$S 100.000 es conservadora e, inclusive, puede ser menor; seguramente lo será, considerando esos dos aspectos.

(Intervención del señor Senador Herrera)

Efectivamente, es conservadora. A lo sumo, los voy a pasar a la línea de abajo y, por lo tanto, yo -Estado- no tengo por qué pagarles hasta U$S 100.000. Entonces de estos 356:000.000 un determinado porcentaje baje a la fila de abajo.

SEÑOR GOECKLER.- Quisiera complementar lo que decía la doctora Rantighieri. Entonces, creo que hay otra diferencia más en la operativa de "Commercial Investment" con respecto a la del TCB y la decisión de asumir. Recordemos que el 20 de marzo de 2002 se dio una situación muy delicada para el Banco Comercial, que el 23 de enero habían puesto preso a Röhm y que el 25 de enero su hermano denunció que había un faltante de valores. Además, a raíz de los problemas que habían tenido los depositantes argentinos con el Banco Galicia Uruguay había una corrida de esos depósitos. Por lo tanto, creo que hay que remitirse a la situación vivida el 20 de marzo de 2002, que fue el momento en el cual el Directorio del Banco Comercial de ese momento decide asumir el pasivo.

SEÑOR HEBER.- Uno puede entender estos razonamientos, pero me planteaba una interrogante al escuchar al economista y al señor Senador Núñez preguntar sobre estas colocaciones en papeles del Banco Comercial. ¿El ING Amsterdam existe? ¿Hoy funciona?

SEÑOR GOECKLER.- Sí, señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Esto, de alguna manera, es un pasivo que asume un Banco pero, en definitiva, la diferencia entre uno y otro es que uno es virtual y el otro existe.

SEÑOR GOECKLER.- En realidad, el pasivo no es de ING Amsterdam, sino de la sociedad comercial Investment que captó y vendía el servicio de depósito en ING Amsterdam. La cuestión es que esa sociedad tenía sus activos y sus pasivos e hizo determinado manejo de los activos que la llevó a la insolvencia y a no poder pagar a los inversionistas. El que estaba obligado a pagar a los inversionistas no era el ING Amsterdam sino la sociedad comercial Investment de Curaçao.

Quisiera hacer una aclaración. Cuando nosotros hablamos de depósitos hasta U$S 100.000, no quiere decir que sean los depositantes menores de U$S 100.000. Si alguien depositó U$S 120.000, los primeros U$S 100.000 están incluidos acá y los U$S 20.000 restantes, en el renglón de abajo.

En la primera columna del primer cuadro tenemos el total de las cuotapartes actuales de los fondos de recuperación, o sea los derechos que los distintos tipos de acreedores mantienen contra los fondos. Estos U$S 1.963:000.000 tienen determinada composición y estructura, que nosotros aplicamos a los U$ 705:397.000 que son los certificados del Nuevo Banco Comercial una vez que el Estado capitaliza U$S120:000.000 de sus certificados como capital del Banco. Si el total de las acreencias era de U$S 1.963:000.000 y de ellas U$S 705:000.000 son papeles, certificados de depósitos del Nuevo Banco Comercial, queda un remanente para administrar en los fondos de liquidación de U$S 1.258:000.000 que nosotros, usando el mismo criterio de la prorrata, determinamos cómo se compone para cada categoría de acreedores.

Al terminar esta columna, tenemos las acreencias de cada tipo de categoría de acreedores discriminadas entre lo que van a cobrar mediante los certificados de depósito del Nuevo Banco Comercial, que son los 705:000.000. El resto son los pasivos por los cuales tienen que responder los fondos de recuperación. Se les da una cuota parte en valor nominal que es como decir: "Usted tiene U$S 40.000 o U$S 50.000 como derecho contra el fondo, en valor nominal". Sabemos que en valor efectivo, al tener estos Bancos patrimonio negativo y al ser las condiciones de recuperaciones siempre inferiores al valor nominal, no se corresponde, pero es lo que aparece en el cuadro siguiente. Estamos hablando siempre del mismo escenario y, concretamente, nos referimos al cuadro que está en negrita.

Posteriormente, se procede a efectuar la compensación, lo que significa que el Estado compensa con sus certificados de depósito hasta los depósitos menores a U$S 100.000. Si se observa en la columna la fila correspondiente a los depositantes hasta U$S 100.000, se advertirá que la columna correspondiente a los activos que mantienen en los fondos de recuperación, hay U$S 228:000.000 que tienen los depositantes de hasta U$S 100.000, que son administrados por los fondos de recuperación. En este momento, el Estado dice: "Bueno, saco parte de mis certificados de depósito y compenso a los depositantes menores de U$S 100.000 cambiándoles las cuotapartes de sus fondos de liquidación por mis certificados de depósito del Nuevo Banco Comercial en una relación de 1 a 1, como si tuvieran el mismo valor nominal". Entonces, ahora los derechos del Estado se incrementan con respecto a los fondos de recuperación y los derechos de los depositantes hasta U$S 100.000 se incrementan en certificados de depósito, lo cual está reflejado en la columna de las compensaciones. Allí se indica que certificados de depósitos del Estado se le restan U$S 228:000.000 y, por otro lado, se suman U$S 228:000.000 a los certificados de depósito de los depositantes de hasta U$S 100.000.

De esta manera, llegamos al último cuadro en negrita en el que, a la derecha, vemos que la primera columna se refiere a la posición de cada uno de los acreedores en certificados de depósito del Nuevo Banco Comercial. Vemos también que el Estado había partido de U$S 350:000.000 en la columna 2, menos los U$S 228:000.000 que usó para canjear a los depositantes de hasta U$S 100.000 por sus cuotapartes en los fondos y le queda un remanente de U$S 121:000.000 que es lo que utilizaría para

compensar a otros depositantes, según le faculta la ley en su artículo 27. Reitero que son U$S 121:000.000 en certificados de depósito.

Se observa, a su vez, en la segunda línea, de los depositantes de hasta U$S 100.000, que mantienen una posición de U$S 356:000.000 en certificados de depósitos del Nuevo Banco Comercial y que ya no son socios de los fondos de recuperación, sino que tienen certificados de depósito de mejor calidad o de mejor valor efectivo que las cuota partes de los fondos de liquidación.

A continuación, tenemos que a los depositantes de más de U$S 100.000 les quedaría U$S 126:000.000 en certificados de depósito y U$S 225:000.000 en cuota partes del fondo de liquidación. Estos depositantes no fueron compensados, por lo que se mantiene la misma situación que "a priori", porque las únicas compensaciones fueron para los depositantes de menos de U$S 100.000.

Lo mismo ocurre con los tenedores de Eurobonos. La primera columna de este cuadro, entonces, se debe interpretar como la posición de los certificados de depósito del Nuevo Banco Comercial; la segunda columna, la posición en cuota parte de los fondos de liquidación; y, la tercera se refiere al valor efectivo de las cuota partes de liquidación, que están hechas con base en determinados criterios, como pueden ser que el efectivo, los valores públicos, los depósitos que tienen en Bancos los fondos de liquidación, son computados al 100% de su valor. El resto de los créditos se maneja, con determinados criterios de recuperación, proporcionados por el contador Xavier, con base en la experiencia histórica de estos fondos de recuperación. No dejan de ser valores estimados que dependen de la capacidad de recuperación.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)